



MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE NECESIDAD E IDONEIDAD DE CONTRATO ADMINISTRATIVO

Asunto: Justificación de la necesidad de contratar el **SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE FUENLABRADA MEDIANTE GRÚA, ASÍ COMO EL DEPÓSITO Y CUSTODIA DE LOS MISMOS.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por las que se transponen al Ordenamiento Jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante (LCSP), el contrato administrativo consistente en el **SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE FUENLABRADA MEDIANTE GRÚA, ASÍ COMO EL DEPÓSITO Y CUSTODIA DE LOS MISMOS**, resulta necesaria en su tramitación, por cuanto se ajusta al cumplimiento y realización de los fines institucionales.

Según lo establecido en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, compete a los municipios la inmovilización de los vehículos y la retirada de los mismos de las vías urbanas. Para poder llevar a cabo dicho servicio, se hace necesario tramitar el contrato para la retirada con grúa de los vehículos y, su posterior depósito cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación, o se encuentren incorrectamente aparcados, fijando así las condiciones técnicas que ha de regir la prestación.

Los servicios objeto de este contrato son de competencia propia de acuerdo con el artículo 25.2 LBRL apartado g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad y 25.2.f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

Se hace constar que, tratándose de un contrato de servicios de los definidos en el artículo 17 de la LCSP, el Ayuntamiento de Fuenlabrada carece de elementos personales y materiales suficientes para acometer la ejecución del servicio objeto del contrato y no resulta adecuado ni necesario aumentar los mismos a efectos de realizar el objeto del contrato con medios propios, conforme determina el artículo 28 de la LCSP, según consta en informe de insuficiencia de medios emitido por el Departamento de Recursos Humanos que se acompaña.

El contrato se encuentra sujeto a regulación armonizada de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22.1.b) de la LCSP, ya que supera el umbral establecido de 221.000,00.-€, por lo que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares contemplará la posibilidad de que se pueda interponer recurso especial en materia de contratación, según el Artículo 44 de la citada ley. Asimismo, el objeto del contrato no está recogido en el Anexo IV de la LCSP.



Contribuimos a mejorar la convivencia

Código Seguro de Verificación	IV6SWHY4JBRPTLXSWJ6E4RYQ4Q	Fecha	07/11/2018 11:07:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	RAQUEL CARVAJAL VILLALBA (Concejal)		
Firmante	MIGUEL ANGEL GARCIA GARCIA (Intendente 2º Jefe de Policía Local)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verfirmav2/code/IV6SWHY4JBRPTLXSWJ6E4RYQ4Q	Página	1/5





El objeto del contrato, ya definido, está completamente determinado en función de las necesidades del servicio y abarca la totalidad de éstas, conforme al artículo 99 de la LCSP, y el precio del mismo, que asciende a la cantidad de **1.289.700,00 €**, de los cuales, **1.065.867,78 €** corresponden a la base imponible y **223.832,22 €** al 21 % de IVA, resulta adecuado al efectivo cumplimiento del mismo, mediante su correcta estimación procedente del cálculo del valor estimado del mismo, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto base de licitación y la aplicación de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados.

No procede la división por lotes del objeto de contrato, ya que la realización de las prestaciones comprendidas en el mismo, dificultaría la correcta ejecución del contrato ya que no se puede separar la propia retirada del vehículo con el traslado del mismo al depósito municipal, por empresa distinta ya que dicho servicio debe estar necesariamente coordinado.

Se hace constar la existencia de consignación suficiente y adecuada, en cumplimiento del artículo 116.3 de la LCSP, incorporándose los correspondientes documentos de RC:

AÑO	Nº RC	PARTIDA	IMPORTE	FECHA
2019	2019.2.0000502.000	2019-3031-132-22710	358.250.-€	09/10/18
2020	2020.2.0000176.000	2020-3031-132-22710	429.900.-€	09/10/18
2021	2021.2.0000099.000	2021-3031-132-22710	429.900.-€	09/10/18
2022	2022.2.0000049.000	2022-3031-132-22710	71.650.-€	09/10/18

Se establece el precio, conforme al artículo 102.4 de la LCSP, en precios a tanto alzado referente a la totalidad o a parte de las prestaciones. El precio es adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto de licitación.

Para la estimación del valor del contrato, se han tenido en consideración los siguientes aspectos:

Se ha realizado una consulta preliminar del mercado a varias empresas por lo que consideramos que se ajusta al coste actual de mercado, teniendo en cuenta que este servicio se presta desde hace muchos años y que ha sido objeto de licitación pública en los años anteriores.

Las empresas que han presentado ofertas son:

- Empresa 1: 330.578,51 € + 69.421,49 € (21% IVA) = 400.000,00 €
- Empresa 2: 380.000,00 € + 79.800,00 € (21% IVA) = 459.800,00 €

Así también se ha tenido en cuenta para el presupuesto base de licitación, la existencia de personal subrogable adscritos al Convenio Colectivo general de ámbito estatal para el Sector de Estacionamiento Regulado en Superficie y Retirada y Depósito



Contribuimos a mejorar la convivencia

Código Seguro de Verificación	IV6SWHY4JBRPTLXSWJ6E4RYQ4Q	Fecha	07/11/2018 11:07:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	RAQUEL CARVAJAL VILLALBA (Concejal)		
Firmante	MIGUEL ANGEL GARCIA GARCIA (Intendente 2º Jefe de Policía Local)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV6SWHY4JBRPTLXSWJ6E4RYQ4Q	Página	2/5





de Vehículos de la Vía Pública, conforme al Art. 130 de la LCSP con el siguiente desglose de su coste (se adjunta relación en anexo adjunto).

Asimismo, también se han tenido en cuenta los costes directos e indirectos. Los costes laborales se han calculado según el convenio colectivo general de ámbito estatal para el Sector de Estacionamiento Regulado en Superficie y Retirada y Depósito de Vehículos de la Vía Pública. (Código número 28013045012005).

TOTAL COSTES

Costes laborales	71,31%	253.354,00 €
Costes directos	22,69%	80.620,26 €
Costes indirectos	6,00%	21.315,00 €

Una vez realizadas las consultas y teniendo en cuenta los costes, se ha estimado un valor medio de mercado que es el que se ha fijado como importe máximo de esta memoria, multiplicado por los tres años de duración del contrato. El importe medio por año del servicio asciende a la cantidad de 429.900,00.-€, siendo la base imponible 355.289,26.-€ y correspondiendo 74.610,74.-€ al 21% de IVA.

El plazo del contrato, a tenor de lo establecido en el art. 29 de la LCSP, se establece en TRES AÑOS contados a partir del día siguiente al de la formalización del contrato o desde la fecha fijada en el documento contractual, teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones y las necesidades del mismo, pudiendo tener hasta un máximo de dos prórrogas más de 1 año cada una de ellas, siendo la duración total del contrato de un máximo de cinco años, prórrogas incluidas.

Conforme establece el art 77.1.b) de la LCSP, no será exigible la clasificación del empresario en los contratos de servicios por lo que la acreditación de la solvencia económica y financiera se realizará de conformidad con el artículo 87 de la LCSP, siendo proporcional al objeto contractual, no suponiendo un obstáculo a la participación de las pequeñas y medianas empresas. Asimismo, también se recogerán los medios necesarios para acreditar la solvencia técnica o profesional, según el artículo 90. Los requisitos específicos de solvencia serán:

Solvencia económica y financiera: Las empresas licitadoras deberán acreditar un volumen de negocios anual igual o superior a 1,5 veces el valor estimado del contrato en el mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la LCSP.

Solvencia técnica o profesional: Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años, indicando importe, fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.



Contribuimos a mejorar la convivencia

Código Seguro de Verificación	IV6SWHY4JBRPTLXSWJ6E4RYQ4Q	Fecha	07/11/2018 11:07:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	RAQUEL CARVAJAL VILLALBA (Concejala)		
Firmante	MIGUEL ANGEL GARCIA GARCIA (Intendente 2º Jefe de Policía Local)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV6SWHY4JBRPTLXSWJ6E4RYQ4Q	Página	3/5





Si bien podrá sustituirse la solvencia por la siguiente Clasificación: Grupo R, Subgrupo 7, Categoría C.

Asimismo, se deberá contemplar una posible ampliación del gasto como consecuencia de mayores prestaciones necesarias para la ejecución del mismo y hasta un incremento de gasto máximo total del establecido en el artículo 204 de la LCSP para la modificación del contrato.

Se ha elaborado un Pliego de prescripciones técnicas particulares, que ha de regir la realización de la prestación, define las características de la misma y con los requisitos que señalan el artículo 124 de la LCSP y artículo 68 del Reglamento de la LCAP.

El procedimiento de adjudicación adecuado para este contrato se estima el procedimiento abierto, según el artículo 131.2 de la LCSP y mediante el sistema de aplicación de una pluralidad de criterios de adjudicación, según el artículo 145 de dicha ley.

Criterios de adjudicación (máximo 100 puntos).- De conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP, la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad precio, estableciéndose los siguientes criterios vinculados al objeto del contrato y en los términos señalados en el apartado 5 del mencionado artículo:

1) Precio ofertado. Hasta un máximo de **80 puntos**. Se valorará asignando el máximo de puntuación a la mejor oferta y cero puntos al tipo de licitación, el resto de forma proporcional.

Mejoras:

- a) Mayor número de grúas para la liberalización de vehículos en eventos especiales de lo descrito en el pliego técnico en su punto 4.2 hasta un máximo de 4 grúas más por evento: hasta **10 puntos**. Se puntuará este concepto:
 - a. Hasta 3 grúas más por evento: 2 puntos.
 - b. Hasta 4 grúas más por evento: 10 puntos.

- b) Mayor número de retiradas al año para vehículos con peso superior a 3.500 kg de lo descrito en el pliego técnico en su punto 2.1 hasta un máximo de 7 grúas más al año. Hasta **10 puntos**. Se puntuará por este concepto:
 - a. Hasta 2 grúas más por año: 2 puntos.
 - b. De 3 a 5 grúas más al año: 5 puntos.
 - c. De 6 a 7 grúas más al año: 10 puntos.



Contribuimos a mejorar la convivencia

Código Seguro de Verificación	IV6SWHY4JBRPTLXSWJ6E4RYQ4Q	Fecha	07/11/2018 11:07:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	RAQUEL CARVAJAL VILLALBA (Concejala)		
Firmante	MIGUEL ANGEL GARCIA GARCIA (Intendente 2º Jefe de Policía Local)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV6SWHY4JBRPTLXSWJ6E4RYQ4Q	Página	4/5





Criterios de desempate: Si tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas. Los mismos deberán estar vinculados al objeto del contrato. Artículo 147 LCSP:

- a) Mayor porcentaje de contratos indefinidos en su plantilla.
- b) Propositiones presentadas por las empresas licitadoras, que al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Se acreditará documentalmente.

A los efectos de lo dispuesto en el art. 202 de la LCSP, se establece como condición especial para la ejecución del contrato la eliminación de las desigualdades entre el hombre y la mujer favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre hombres y mujeres en el trabajo.

Conforme establece el artículo 62 de la LCSP, el responsable del contrato será: D. Francisco Javier Cebrián Lucas, Inspector Jefe de la Unidad Auxiliar y administrativa.

En Fuenlabrada, a la fecha que figura en el pie de este documento que se firma electrónicamente con Código Seguro de Verificación.



Contribuimos a mejorar la convivencia

Código Seguro de Verificación	IV6SWHY4JBRPTLXSWJ6E4RYQ4Q	Fecha	07/11/2018 11:07:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	RAQUEL CARVAJAL VILLALBA (Concejala)		
Firmante	MIGUEL ANGEL GARCIA GARCIA (Intendente 2º Jefe de Policía Local)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV6SWHY4JBRPTLXSWJ6E4RYQ4Q	Página	5/5

